Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00587

Se INADMITE la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CINDY YOHANA SALDARRIAGA GONZÁLEZ, en contra del señor WILMAR DE JESÚS MARÍN ARENAS, para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del ritual civil, indicando la dirección física y electrónica de la parte demandante en el acápite denominado notificaciones.

SEGUNDO: Indicará el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada tanto de la parte demandada como del apoderado de la parte actora, en el acápite de la demanda denominado notificaciones (numeral 10° del artículo 82, ídem)

TERCERO: Precisará en el acápite denominado procedimiento y competencia, el domicilio común anterior de los compañeros permanentes, así como el de cada uno de las partes. (núm. 2° del art. 82 ibidem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le reconoce personería judicial al Dr. LUIS ÁNGEL HINCAPIÉ BETANCUR quien se identifica con T. P Nro. 220.140 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)